



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### X LEGISLATURA

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 2

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**  
**(621/000076)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 93  
Núm. exp. 121/000093)

### PROPUESTAS DE VETO

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 2 de julio de 2014.—**Ester Capella i Farré.**

#### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 1** **De doña Ester Capella i Farré (GPMX)**

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

Esquerra Republicana de Catalunya se opone al aforamiento del abdicado Rey, así como de otros miembros de la Familia Real, al considerar inaceptable que alguien mantenga la protección y «privilegios» que gozaba cuando era cargo público después de abandonar dicho cargo. Y nos parece especialmente grave mantener una sobreprotección judicial a quien ha sido irresponsable e inviolable mientras ostentaba un cargo a la sombra del cual ha conseguido amasar una de las fortunas más importantes de Europa.

El Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial nada o muy poco tiene que ver con el Proyecto de Ley Orgánica que fue presentado en el Congreso de los Diputados por el Gobierno, previo preceptivo informe del Consejo de Estado, entre otros, y ha pasado a convertirse, pese a conservar idéntica denominación, en el Proyecto de Ley Orgánica para regular la condición de aforado del Rey o Reina que hubiese abdicado y su consorte.

Sólo el procedimiento empleado ya justifica el veto a este Proyecto de Ley Orgánica. No existe correlación material o homogeneidad alguna entre el Proyecto de Ley Orgánica y la enmienda que

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 3

presentó el Partido Popular en el Congreso de los diputados y ello, pese a que dicha condición de procedibilidad es inherente al carácter subsidiario o incidental de toda enmienda. No existiendo de forma evidente ninguna conexión con el Proyecto de Ley Orgánica, al aceptarse la enmienda que pretende regular la condición de aforado del Rey o Reina que hubiese abdicado y su consorte se ha convertido el Proyecto de Ley Orgánica en una nueva iniciativa legislativa. Así pues, visto que se han vulnerado los derechos de los miembros del Congreso de los Diputados a participar en condiciones de igualdad en el procedimiento legislativo y, especialmente, su derecho de enmienda al haberse mutado el texto que fue presentado por el Gobierno, debemos vetar este Proyecto de Ley Orgánica.

Así mismo, y por lo que al fondo del Proyecto de Ley Orgánica remitido por el Congreso de los Diputados se refiere, rechazamos el Proyecto de Ley Orgánica por no compartir la necesidad de aforar al jefe del Estado una vez ha cesado en el ejercicio de sus funciones. Esto es, rechazamos la necesidad de someter a una jurisdicción privilegiada al Rey una vez este ha abdicado. Las causas que se deban someter contra Juan Carlos de Borbón y Borbón una vez este ha cesado en sus funciones de jefe del Estado deben ser dilucidadas por un juez ordinario predeterminado por la ley y no por una jurisdicción privilegiada, pues de ser así, se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la Ley.

El sometimiento de algunas personas a una jurisdicción privilegiada, sin que ello suponga una vulneración del principio de igualdad ante la ley y, al mismo tiempo, sin vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, esto es, el derecho a que cualquier disputa pueda ser resuelta por los jueces y tribunales, sólo es razonable si persigue un fin legítimo y existe proporcionalidad en los medios empleados. Esto es, si es necesario aumentar la seguridad jurídica para garantizar la independencia institucional de algunas personas por razón de las funciones que desarrollan requiere de un debate sosegado. Sin embargo, parece evidente, la figura del aforamiento en el Estado español ha sido objeto de abuso y se ha extendido más allá de los límites de lo que podría ser razonable, existiendo más de 10.000 aforados. En el caso del Rey que hubiese abdicado, al haber este cesado en sus funciones, no puede sostenerse el sometimiento a una jurisdicción distinta a la ordinaria.

Por ello se presenta el siguiente veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

---

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)**  
**y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Nuestro Grupo Parlamentario manifestó su oposición a los Acuerdos de la Mesa de la Comisión de Justicia y posteriormente de la Mesa del Congreso de los Diputados considerando la convocatoria de la Ponencia y la aprobación posterior del Informe, así como la admisión a trámite de las enmiendas articuladas N.º 8, 9 y 16 presentadas con fecha 20 de junio de 2014, por el Grupo Parlamentario Popular, ajustadas al Reglamento del Congreso de los Diputados, porque, una vez más, el Gobierno ha utilizado al grupo parlamentario que le sustenta en ambas Cámaras para buscar un atajo que le permita alcanzar sus objetivos sin el mínimo respeto a los usos parlamentarios ni a la división de poderes consagrada en la Constitución.

Ante un texto políticamente de trascendencia menor, como lo fue el que Proyecto de Ley que aprobó el Ejecutivo y que entró en el Congreso, el Grupo parlamentario de la Izquierda Plural no entendió necesario presentar una Enmienda de Totalidad y pretendió mejorar el texto a través de enmiendas parciales, sin embargo, el recurso a esta figura al que ha acudido el grupo parlamentario popular en el Congreso, ha desvirtuado completamente el objetivo del acuerdo del Consejo de Ministros que dio luz verde al proyecto original.

En coherencia, los Senadores que suscriben el presente veto, reiteran la posición de rechazo a la forma y el fondo de las referidas enmiendas que pretenden el aforamiento civil y penal con carácter retroactivo para la familia real, hurtando el debate parlamentario y forzando el procedimiento legislativo haciendo uso de la mayoría absoluta, con una celeridad injustificada y a través de una iniciativa legislativa con la que no mantiene la mínima conexión material, como el texto del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Son de gran calado los motivos que justifican esta enmienda de veto:

### **Con respecto al trámite:**

La convocatoria de la Ponencia no respetó el plazo de 48 horas previsto para la distribución previa de documentos para debate en el artículo 69 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

El artículo 69 del Reglamento del Congreso de los Diputados establece lo siguiente: «Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Congreso o de la Comisión, debidamente justificado.»

La convocatoria de Ponencia para el lunes 23 de junio a las 12:00 horas se celebró sin que hubieran transcurrido las 48 horas que como mínimo establece el Reglamento para el examen y estudio de las enmiendas al articulado presentadas por los Grupos parlamentarios previos a la reunión de la Ponencia y aprobación, en su caso, del correspondiente Informe.

Que no consta acuerdo en contrario reduciendo los plazos señalados por parte de la Mesa de la Comisión de Justicia. Del mismo modo no consta la más mínima justificación de la decisión de reducir el citado plazo de 48 horas. Ni una sola justificación por escrito.

### **Con respecto al contenido de las enmiendas incorporadas y su falta de congruencia:**

Visto el contenido de las enmiendas al articulado N.º 8, 9 y 16 presentadas con fecha 20 de junio de 2014, por el Grupo Parlamentario Popular, consideramos que las mismas no debieron ser inadmitidas a trámite por no congruentes con el contenido material del Proyecto de Ley Orgánica, y por tanto no debieron incorporarse al texto en la exposición de motivos, el apartado uno del artículo único y la disposición transitoria única.

Se pretende mediante la modificación del artículo 55 bis de la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el aforamiento penal y civil de la Reina consorte o el consorte de la Reina, los Príncipes de Asturias, así como del Rey o Reina que hubieren abdicado y su consorte.

Además, se establece un régimen transitorio para los procedimientos en trámite el aforamiento ante el Tribunal Supremo de la Reina consorte y de los Príncipes de Asturias.

Mediante el presente veto, queremos manifestar la disconformidad con la admisión a trámite de las enmiendas reseñadas, incorporadas al texto del Proyecto de Ley, debiendo procederse a devolver el Proyecto de Ley a su versión original.

El objetivo del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, como señala en el Gobierno en la Memoria de análisis normativo serían:

- Equiparar los días de permisos de jueces y magistrados al resto de la función pública.
- Suprimir la constitución obligatoria de Tribunales Delegados para los procesos selectivos territorializados de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia.
- Encomendar a las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Justicia la gestión de la jubilación del personal al servicio de la Administración de Justicia de los cuerpos generales y especiales, así como las posibles prórrogas de permanencia en el servicio.
- Aclarar el cálculo de las cuantías de las retribuciones por sustitución.

De lo expuesto, resulta evidente que la pretensión de regular en el citado Proyecto de Ley Orgánica el aforamiento civil y penal de la Reina consorte o el consorte de la Reina, los Príncipes de Asturias, así como del Rey o Reina que hubieren abdicado y su consorte no tiene la menor conexión material con el Proyecto de Ley, que trataba de incorporar algunas cuestiones derivadas del Informe para la Reforma de las Administraciones Públicas.

Las enmiendas referidas exceden los límites materiales del derecho de enmienda. La cuestión planteada es si existe una diferenciación material entre enmienda e iniciativa legislativa, de manera que el carácter subordinado de la primera exija una conexión material con el texto legislativo al que se presenta.

A tales efectos, el Tribunal Constitucional en STC 23/1990 considera necesario que las enmiendas «versen sobre la materia a la que se refiere el Proyecto de Ley que tratan de modificar», lo que «se deduce lógicamente del carácter alternativo de las propuestas» y, al constatar que la enmienda en cuestión «no se limita al precepto estatutario objeto del proyecto de reforma». En definitiva, se desvirtúa lo que es una auténtica enmienda y se convierte el escrito en el que se contiene en otro proyecto. Por tanto, de la doctrina del Tribunal Constitucional se deriva la necesidad de la conexión material de la enmienda con el texto enmendado, de acuerdo con dos caracteres que debieran reunir las enmiendas: homogeneidad y congruencia.

Más recientemente la STC 119/2011 se pronuncia sobre los acuerdos de la Mesa del Senado de 2 y 3 de diciembre de 2003, que admitieron a trámite sendas enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular del Senado al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje. Se pretendía la modificación del Código Penal con estas enmiendas. La Sentencia sienta el criterio de que las enmiendas guarden la exigencia de conexión u homogeneidad con el texto a enmendar. La correlación material entre la enmienda y el texto enmendado se deriva del carácter subsidiario que, por su propia naturaleza, tiene toda enmienda. Además, la propia lógica de la tramitación legislativa también aboca a dicha conclusión, ya que, una vez que una iniciativa legislativa es aceptada por la Cámara o Asamblea legislativa como objeto de deliberación, no cabe alterar su objeto mediante las enmiendas al articulado, toda vez que esa función la cumple, precisamente, el ya superado trámite de enmiendas a la totalidad, que no puede ser reabierto (f.j. 6.º). La STC 119/2011 recuerda que pueden existir circunstancias que propicien acelerar la aprobación de una concreta iniciativa legislativa. En tal caso, cabe acudir a otros mecanismos como el Decreto-Ley o las tramitaciones legislativas por los procedimientos de urgencia o en lectura única. Dicho de otra forma, aceptar el ejercicio del derecho de enmienda como mecanismo paliativo o sustitutivo de las insuficiencias que pudieran tener los procedimientos legislativos supondría tanto como hacer caso omiso de la voluntad del constituyente. El Tribunal Constitucional concluye que, en modo alguno, debe forzarse la Constitución (f.j.7.º).

La STC 119/2011 ha ido perfilando y definiendo la cuestión central que ahora se plantea, es decir, la homogeneidad y la congruencia de las enmiendas con el Proyecto de Ley original, en este caso, las enmiendas n.º 8, 9 y 16 presentadas por el Grupo Popular con el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por un lado, puede apreciarse la falta de congruencia, toda vez que no existe la más mínima conexión material entre la enmienda y el texto de la iniciativa a que se refiere. Por otro, no podría justificarse la homogeneidad y congruencia de las enmiendas alegando que las introducen modificaciones al mismo texto legislativo, esto es la Ley Orgánica del Poder Judicial. Desde la perspectiva de la congruencia, resultan absolutamente incompatibles las enmiendas con los principios y espíritu del Proyecto de Ley que se enmienda, que —de forma muy concreta— viene a complementar la tramitación parlamentaria de otro Proyecto de Ley sobre la racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

En este sentido, y de forma más sencilla, el aforamiento de miembros de la Casa Real impuesto por el Grupo Popular debería ser objeto, en su caso, de una iniciativa legislativa específica e independiente de ésta, que tuviera conexión con el aforamiento pretendido o de lo contrario se estaría contraviniendo el procedimiento legislativo.

Un último argumento, difícilmente rebatible, en la actualidad se está tramitando en el Congreso de los Diputados dos proyectos de Ley Orgánica que modifican la LOPJ que regulan dos materias distintas, complementando dos proyectos de ley distintos:

1) Proyecto de Ley Orgánica, complementaria de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 6

2) Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

*¿Por qué no se ha registrado un nuevo (tercer) Proyecto de Ley de modificación de la LOPJ para regular una materia como el aforamiento de la Familia Real que carece de conexión material con los anteriores? (tal y como sucede en los otros dos proyectos de ley citados anteriormente, que no se «fundieron» en uno solo en el trámite de enmiendas). La respuesta no tiene acomodo en el Reglamento de la Cámara. Es más, a juicio de los Senadores que suscriben el presente veto, ni forzándolo al máximo como ha sucedido en anteriores ocasiones. La respuesta únicamente la podemos encontrar en la voluntad política de llevar a cabo una reforma legislativa con la máxima urgencia y el mínimo debate, y sin motivación conocida, obviando el procedimiento legislativo establecido en el Reglamento, y una vez más en esta Legislatura, sentando un precedente en la cámara que limita las funciones que tiene encomendadas y suponen un retroceso importante en el parlamentarismo español.*

### **Con respecto al aforamiento:**

En un momento en el que la sociedad demanda mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones y más proximidad respecto a quienes forman parte de las mismas, la ampliación del número de aforados y de la extensión del ámbito del aforamiento resulta un anacronismo.

Para mayor confusión, tanto el Consejo General del Poder Judicial como el propio Presidente del Gobierno se han pronunciado a favor de reducir el número de aforados que existen en nuestro país, no fácilmente cuantificable pero en ningún caso inferior al de diez mil, por no resultar acorde con la realidad presente en los países de nuestro entorno en los que tal figura no existe o alcanza a un número muy reducido de miembros de las más altas instituciones del Estado.

El aforamiento nació y creció desmesuradamente en la España democrática, tanto por herencia del sistema anterior, como por la ausencia de una tradición de respeto a la división de poderes y se estableció como una garantía del desarrollo libre e independiente de cargo o funciones considerados esenciales para la marcha del Estado, como reiteradamente ha sentado la doctrina, constante, del Tribunal Constitucional.

La doctrina señala que el fundamento de un tratamiento especial al hora de determinar cual sea el «juez natural» está en la existencia de ciertas causas objetivas y razonables que justifican y legitiman su instauración como mecanismo para dar respuesta a la necesidad de proteger la libertad e independencia de los órganos constitucionales y de garantizar la separación de poderes y lo hace no en atención a un interés privado, sino con ánimo de proteger el interés general que supone aquella independencia (Gimeno Sendra).

Nada de ello concurre en la persona de quien fue Jefe del Estado a título de rey y, tras su abdicación, únicamente conserva este último título con carácter honorífico y sin ninguna función constitucional ni institucional. En consecuencia, no hay libertad o independencia alguna que proteger. Estamos ante un auténtico privilegio personal y nominal, como expresamente reconoce el Preámbulo del Proyecto al sustentar el aforamiento exclusivamente «en la dignidad de la figura de quien ha sido Rey de España», dignidad que, en democracia, no debe ser ni inferior ni superior a la del resto de los ciudadanos. Más llamativa resulta aún la pretensión del Proyecto en esta materia por coincidir en el tiempo con la detención y posterior libertad con cargos, tras permanecer una noche en comisaría, de quien fue también Jefe del Estado, pero de la República Francesa.

Extender, además, el aforamiento al ámbito civil incrementa el desafuero de la iniciativa legislativa y refuerza su carácter de privilegio, dado que en nuestra tradición jurídica el aforamiento de quienes ostentan alguna representación institucional o forman parte de algún órgano constitucional al que aquél está vinculado sólo se extiende a la responsabilidad civil derivada del delito y únicamente en el caso de que no haya reserva de acciones para su posterior ejercicio.

Son, por tanto, razones tanto de forma como de fondo las que fundamentan la presente propuesta de veto que formulan los Senadores que suscriben.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 7

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 3** **De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC)** **y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)**

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Las razones que justifican la presentación de esta Propuesta de Veto se basan tanto en motivos formales, de oportunidad política como de contenidos.

Formales. Una vez más el Gobierno tramita por procedimientos de urgencia cuestiones que requieren el necesario y sereno debate como es el aforamiento del Rey Juan Carlos I y otros miembros de la Casa Real.

Una vez más se presentan precipitadamente enmiendas en proyectos de ley en trámite que no guardan ninguna coherencia ni conexidad con los contenidos del Proyecto de Ley a debate.

De oportunidad política. Sorprende que habiendo el Presidente del Gobierno planteado la necesidad de abrir un debate sobre la figura del aforado en España, el Partido Popular presente y apruebe en el Congreso de los Diputados la ampliación del número de aforados.

Contenidos. El rechazo al aforamiento de los ex-monarcas, la aplicación retroactiva que contempla el Proyecto de ley y a la propuesta de un aforamiento más amplio que el que gozan el resto de aforados según nuestro ordenamiento jurídico.

Es por estos motivos que presentamos esta Propuesta de Veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron.**

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 4** **Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)**

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

Hace escasamente un mes que el rey Juan Carlos I tomó la decisión de abdicar en su hijo. En este escaso periodo de tiempo se ha producido además de la citada abdicación, la proclamación de un nuevo rey y además el Gobierno ha ido tomando una serie de decisiones que tienen un hilo en común: evitar un debate necesario y en profundidad sobre la propia monarquía, el modelo de estado y sobre la propia reforma de la constitución.

Uno de estos ejemplos es este Proyecto de Ley: el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que después de tener su entrada en el Congreso de los Diputados el 30 de abril, y habiéndose gestionado dicho proyecto por el procedimiento ordinario, éste ha visto modificada su tramitación tras la inesperada abdicación de Juan Carlos I, para poder

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 8

encontrar salida a su situación de no aforamiento. Es del todo criticable que un hecho de tanta trascendencia se realice a través de una serie de enmiendas a un proyecto de ley cuyo objeto en nada tiene que ver con el texto de las mismas. La admisión a trámite de unas enmiendas sin ninguna conexión material con el Proyecto de Ley resulta contraria a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El debate del aforamiento debiera de haberse producido a través de la negociación y el acuerdo, promoviendo una mayor reflexión y debate, de tal manera que también se diese el tiempo necesario para poder palpar el sentir de la ciudadanía; la sociedad percibe que hay demasiada gente que disfruta de una situación diferente ante la ley, y no entiende cuáles son las razones que motivan un hecho así; más en el caso que nos ocupa puesto que se proporciona la figura del aforamiento a quien ya no tiene mayor responsabilidad social.

El propio presidente del Gobierno ha trasladado la necesidad del aforamiento del rey Juan Carlos I buscando el símil en los parlamentos autonómicos; lo que no se dice es que siendo cuestionable la propia figura del aforado y quiénes deben de ser poseedores de dicha figura, los parlamentarios tendrán una situación de aforamiento tanto en cuanto tengan asignada la función de representantes sociales; de todas maneras sería la primera vez que se diese un aforamiento a quien no tiene fuera, es decir, responsabilidad, creando una verdadera discriminación con el resto de ciudadanos y ciudadanas, rompiendo el principio que el propio rey Juan Carlos I trasladó a la sociedad en general: «LA JUSTICIA ES IGUAL PARA TODOS». No se conocen razones objetivas que animen a aforar a una persona que ha dejado de tener responsabilidades públicas.

La tramitación del presente Proyecto de Ley ha sufrido una tensión innecesaria tanto en el Congreso como en el Senado, violentando en algunos de los casos el propio Reglamento de las Cámaras. No entendemos las razones que se aducen para una actuación como la que se ha dado en la gestión del presente Proyecto de Ley.

A través de este Proyecto de Ley se realiza un aforamiento vitalicio para toda la Casa Real; no existen criterios objetivos que demanden tal protección para alguien que no tiene responsabilidades públicas. Además realizar el aforamiento con un criterio retroactivo hace ver que hay una gran preocupación por algo que la mayoría de los parlamentarios desconocemos. Entendemos que la figura del aforado para el caso que nos estamos ocupando es una figura inadecuada y privilegiada. Estas razones son las que justifican nuestro veto al presente Proyecto de Ley.

cve: BOCG\_D\_10\_378\_2609